

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001-33-33-011- 2020-00251 -00
Demandantes	HECTOR ANTONIO MUÑOZ JESUS ANTONIO ÑUÑOZ PALILLO
Demandado	1. NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO 2. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC 3. UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Admite Demanda

Por haber sido subsanada dentro de la oportunidad procesal establecida para el efecto, tal como se desprende del archivo digital "2020-00251 (2020-11-30) 01 SUBSANA DEMANDA" y cumplir con los requisitos consagrados en los artículos 162 y siguientes del CPACA, éste Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de la referencia.

SEGUNDO: Notifíquese ésta providencia a la parte demandante por estado que se fijará virtualmente con inserción de la presente providencia, (además envíese mensaje de datos tal como lo ordena el art. 201 inciso 3 del CPACA y artículo 9 del Decreto 806 de 2020); personalmente al representante legal de la Entidad Pública demandada o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Procurador Delegado ante éste Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del CGP y según las previsiones del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda junto con sus anexos y copia de la providencia a notificar según lo establecido en el artículo 172 del CPACA, a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal

(Artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del Código Procesal General y artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: Se reconoce personería judicial al doctor JOSE FERNAN MONTOYA GALLEGO, abogado portador de la T.P N° 102.912 del C. S de la J., quien registra en el sistema SIRNA el correo electrónico josefmontoyag@yahoo.es, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos de los poderes visibles en los PDF 27 y 28 del archivo digital "2020-00232 (2020-10-21) 01 EXPEDIENTE y 15 Y 16 2020-00232 (2020-11-30) 01 SUBSANACIÓN.

APellidos	Nombres	CORREO ELECTRÓNICO
MONTOYA GALLEGO	JOSE FERNAN	JOSEFMONTUYAG@YAHOO.ES

QUINTO: Se acepta la sustitución de poder que efectúa el precitado apoderado judicial en cabeza de la Dra. GLORIA MARÍA ZAPATA EUSSE, portadora de la T.P N° 151.111 del C. S de la J., de conformidad con las sustituciones visibles en los PDF 29 y 30 del archivo digital 2020-00251 (2020-10-21) 01 expediente.

SEXTO: Para minimizar riesgos de **suplantaciones** y **fraudes electrónicos** se requiere a los apoderados para que todo memorial o comunicación judicial sea emitida desde su correo electrónico registrado en el sistema SIRNA, mismo al que será contactado para efectos de audiencias virtuales.

SÉPTIMO: Se informa el correo electrónico del Juzgado adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co, al que deberán remitirse los memoriales y documentos que se pretendan hacer valer, para lo cual los apoderados deberán acreditar haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

OCTAVO: Teniendo en cuenta que la Unidad de Informática del Consejo Superior de la Judicatura el día 24 de noviembre de 2020 comunicó que a la herramienta *one drive* no se le puede dar el uso de repositorio público, en consecuencia se le recomienda a las partes descargar el expediente en su PC o USB y en adelante continuar alimentándolo con los memoriales y documentos suministrados por su contraparte, así como con las providencias descargadas del sistema de gestión judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0bafc672a2f2793352ac841cfbe47e6939bbe6cc74fa29c73033a36
9bcff8a17**

Documento generado en 09/12/2020 03:09:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**